

te , su naturaleza , vecindad , y giro , que lleven ; el numero de quadrillas , y pasos por donde se dirijan ; haciendo en estos terminos las referidas Justicias , y cada uno por sí , quanto puedan , para conseguir la extincion de éste genero de delinquentes , y su prision , para que se les imponga el condigno castigo ; valiendose tambien del auxilio Militar , y su Tropa , que respectivamente pediràn à los Gefes militares mas inmediatos , y à los Señores Capitanes generales de Andalucía , y la Costa (à quienes por mì se pasa tambien el oficio correspondiente ) dando cuenta à èste Tribunal , por mano de su Fiscàl del Crimen , de todo lo que ocurra : en inteligencia de que de esta deliberacion se dà cuenta à S. M. y al Señor Governador del Consejo.

Lo que participo à V. de orden de estas Salas del Crimen , y como su Governador , para que en su cumplimiento , y por lo respectivo à ese Pueblo , y su Partido , tome las providencias que juzgue mas convenientes al desempeño de èste encargo , y cortar en la forma posible la insolencia de tales enemigos de la tranquilidad pública , que se desea para la seguridad del Reyno , y servicio de ambas Magestades , avisando el recibo , y de haverlo comunicado à los demás Pueblos de su Partido.

Dios guarde à V. muchos años. Granada , y Octubre 9 de 1789. *Don Antonio Villanueva.* Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Corresponde con su original que queda en la Escribania de mi cargo , à que me refiero ; y por tanto yo D. Diego Antonio Callejas , Escribano de S. M. y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. Y. M. L. Ciudad de Murcia , doy la presente que firmo en ella à 25 de Octubre , de mil setecientos ochenta y nueve.*

*Diego Antonio Callejas.*

